

ACUERDO C.G-103/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO PARA INTEGRAR LA RELACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE AÚN CONTANDO CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, NO SE ENCONTRARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES AL MOMENTO DE ACUDIR A EMITIR SU SUFRAGIO, Y QUE NO PODRÁN VOTAR.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
- 4.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 5.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

7.- Que el Artículo 118, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9.- Que el artículo 131, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que son atribuciones y obligaciones del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

10.- Que el artículo 131, fracción XVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, en su parte conducente, que es atribución y obligación del Consejo General, aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los procedimientos electorales, así como el modelo de boleta y actas.

11.- Que el artículo 242, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala en su parte conducente que en aquellos casos en que algún ciudadano que se presente portando su Credencial para Votar, pero su nombre no aparezca en las listas nominales, **no podrán votar** y por tanto, no se le entregarán las boletas electorales. De igual manera señala que el Secretario de la mesa directiva de la casilla levantará, en los formatos autorizados por el Consejo General, una relación con los nombres y claves de elector de los ciudadanos que se encuentren comprendidos en el supuesto señalado, anotando de igual manera, con base en los datos contenidos en la Credencial para Votar del ciudadano en cuestión, el año en el cual, se haya inscrito al Registro Federal de Electores.

Andrés



12.- Que la clausula décima tercera del Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, suscrito entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en su parte conducente señala al tenor de la letra lo siguiente:

"...DÉCIMA TERCERA. "EL I.P.E.P.A.C." manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementara un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de identificar a los ciudadanos y las causas por las que aún contando con su Credencial para Votar, no se encontraron incluidos en la lista nominal de Electores al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Asimismo, "EL I.P.E.P.A.C." garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán los datos del ciudadanos..."

13.- Que el segundo párrafo de la clausula citada en el considerando inmediato anterior, establece que, la Dirección del Registro Federal de Electores proporcionará al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana el modelo del formato para integrar la relación de los ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía o en la Lista Nominal producto de las instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral del 16 de mayo de 2010, y que contendrá: entidad, sección electoral, tipo de casilla, numero consecutivo, apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector, año de registro, número de emisión de la credencial para votar con fotografía, nombre del Presidente y del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.

14.- Así mismo el tercer párrafo de la clausula citada en el considerando 12, establece que el Instituto entregará dicha información en medio magnético u óptico a la Dirección del Registro Federal de Electores por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dentro de los quince días siguientes al de la elección, en formato TXT separado por "I" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

15.- Que la clausula décima tercera del Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, suscrito entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en su último párrafo señala, que la Dirección del Registro Federal de Electores se compromete a informar al Instituto en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la información estipulada en el considerando inmediato anterior, sobre el resultado del análisis efectuado a la información requisitada en dicho formato.

16.- Que con la atribución conferida a este Consejo General en el artículo 242 de la ley de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Yucatán, y a fin de coadyuvar con la autoridad electoral federal en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, es que este consejo considera

procedente autorizar el formato descrito en los considerandos 11 y 13 del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza el formato para integrar la relación de los ciudadanos que aún contando con su credencial para votar con fotografía no podrán ejercer su derecho al voto, por no encontrarse incluidos en la lista nominal con fotografía, al momento de acudir a emitir su sufragio, mismo formato que se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo e informe del resultado de este al Consejo General una vez cumplido el plazo señalado en el considerando 15 del presente Acuerdo.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los diez días del mes de mayo de 2010.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



RELACIÓN DE CIUDADANOS QUE NO APARECEN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA O EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA. PRODUCTO DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y QUE NO PODRÁN VOTAR. 16 DE MAYO DE 2010

ENTIDAD: YUCATÁN
SECCIÓN ELECTORAL:
TIPO DE CASILLA:

CSC.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR													AÑO DE REG.	NÚMERO DE EMISIÓN	
				Pal.	Mat.	Nom.	Año	Mes	Día	L. Nac.	Sexo	DV	Hom.						
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			
<input type="checkbox"/>																			

[Signature]
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

[Signature]
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA